



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 237 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 16 JUN. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente N° 07178124 de fecha 01 de junio de 2026 presentado por la servidora Greyss Liliana Valenzuela Tello.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante REPORTE N° 014-2026-GRJ/GRDE/SGPI- la servidora reincorporada Greyss Liliana Valenzuela Tello, manifiesta el otorgamiento de la modalidad de teletrabajo, debido a la condición de vulnerabilidad de su menor hijo, quien cuenta con diagnóstico médico de Persistencia del Conducto Arterioso (PCA), y demás documentos que forman parte del expediente administrativo.

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, temporal o permanente, de manera total o parcial, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;





Que, mediante Ley N.° 31572, Ley del Teletrabajo, se establece la modalidad de prestación de servicios que permite al servidor desarrollar sus labores utilizando herramientas tecnológicas digitales, fuera del centro de trabajo, siempre que las funciones sean compatibles con dicha modalidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, establece que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de discapacidad, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves**;

Que, el Reglamento de la Ley N.° 31572, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2023-TR, establece criterios para la implementación del teletrabajo, considerando las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones y situaciones particulares debidamente acreditadas que permitan conciliar la vida laboral y familiar;

Que, la servidora reincorporada Greyss Liliana Valenzuela Tello; adscrita a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones ha solicitado la aplicación de la modalidad de teletrabajo, sustentando su pedido en la necesidad de brindar acompañamiento y cuidados a su menor hijo, quien presenta diagnóstico de **Persistencia del Conducto Arterioso (PCA)**, condición médica que requiere controles especializados, seguimiento permanente y atención oportuna por parte de sus progenitores;

Que, conforme a la documentación médica presentada por la servidora reincorporada Greyss Liliana Valenzuela Tello, se advierte que su menor hijo Santiago Palomino Valenzuela de 03 meses de nacido aproximadamente, se encuentra en una situación de vulnerabilidad que requiere especial protección y acompañamiento familiar, resultando necesario adoptar medidas que permitan garantizar su cuidado y atención, sin afectar la continuidad de las labores institucionales;

Que, asimismo, el principio del interés superior del niño, reconocido en la normativa nacional e internacional, obliga a las entidades públicas a adoptar medidas que favorezcan su desarrollo integral y protección, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad;

Que, de acuerdo a la documentación presentada por la servidora reincorporada Greyss Liliana Valenzuela Tello, se acredita la situación médica de su menor hijo, quien presenta una condición de vulnerabilidad que requiere atención, acompañamiento y cuidados especiales.

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;





En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** la modalidad de **Teletrabajo** a la servidora reincorporada **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, quien labora bajo el régimen laboral 276 en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín, por el periodo de 208 días calendarios a partir del 07 de junio hasta el 31 de Diciembre 2026, conforme a la solicitud presentada con fecha 01 de junio de 2026 y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley N.° 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2023-TR, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y criterios correspondientes. Asimismo debido a la situación de vulnerabilidad de su menor hijo, quien cuenta con diagnóstico médico de Persistencia del Conducto Arterioso (PCA), conforme a la documentación sustentatoria que obra en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la servidora **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, cumpla con las funciones, actividades y metas asignadas por su jefe inmediato, manteniendo la disponibilidad y comunicación permanente durante la jornada laboral establecida, mediante las herramientas tecnológicas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** al jefe inmediato de la servidora reincorporada **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**; realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la modalidad de teletrabajo, informando cualquier incidencia que pudiera afectar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la modalidad de teletrabajo otorgada será objeto de evaluación periódica, considerando la evolución de la situación médica del menor, las necesidades institucionales y el cumplimiento de las funciones asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (a)